

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; en cuanto a la concurrencia de embargos y el embargo de remanentes se encontró lo siguiente:

- Se solicitó embargo de los bienes que se le llegaran a desembargar y de los remanentes del acá demandado en el proceso ejecutivo instaurado por TAMAYO BARRERA Y CIA, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín con radicado 1998 -0152 (cfr. Fl 4 C02), Despacho que no tomo nota dado que estaban por cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín para el radicado 1998-0611 (cfr. Fl 5 C02), a este último se le solicita el embargo de los remanentes (cfr. Fl 7 C02), toman nota (cfr. Fl 8 C02) y después informan que terminan el proceso y dejan a disposición entre otras medidas los remanentes que tenían embargados en el Juzgado Segundo Civil (cfr. Fl 9 C02), quien manifiesta que termina el proceso con radicado 1998-0152 y deja a disposición el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-505592 (cfr. Fl 11 C02), medida que no será dejada a disposición dado que la misma se levantó porque el señor ZAPATA GARCIA ya no es el titular de la propiedad (cfr. Fl 171 C02).
- El Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado OVIDIO ZAPATA GARCIA, para el proceso con radicado 05001 40 03 010 2008 01189 00, instaurado por NAVARONE P.H (cfr. Fl 135 C02), se le comunica que no se toma nota, dado que están por cuenta de otro Despacho (cfr. Fl 136 C02).
- Mediante oficio 0081 JCEF del 20 de febrero de 2006, el Juzgado Cuarto de Ejecuciones Fiscales. Unidad de Cobro Coactivo, Subsecretaría Tesorería de Rentas, Secretaria de Hacienda, comunica la acumulación de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 001-505592 (cfr. Fl 123 C02), se accede a la acumulación (cfr. Fl 124 C02), sin embargo, la medida ya fue levantada (cfr. Fl 171 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa





**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 010 1999 00579 00
Demandante(s)	MARTHA CECILIA OCHOA VELASQUEZ
Demandado(s)	OVIDIO ALONSO ZAPATA GARCIA
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3046V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho, notificado por estados del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 171 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



este numeral será de dos (2) años...".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **16 de noviembre de 1999, notificado por estados del 19 de noviembre del 1999** (cfr. fl. 10 a 11 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 14 de marzo de 2018**, notificado por estados **del 23 de marzo de 2018** (cfr. fl 171 C02).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARTHA CECILIA OCHOA VELASQUEZ**, en contra de **OVIDIO ALONSO ZAPATA GARCIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 5075769, dejado a disposición por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal (cfr. FI 9 C02). Ofíciase.
- Embargo de la cuenta N° 430029934 en el Banco de Occidente, dejada a disposición por Juzgado Diecinueve Civil Municipal (cfr. FI 9 C02). Ofíciase.
- Embargo de la cuenta N° 1003-429503 en CONAVI, dejada a disposición por Juzgado Diecinueve Civil Municipal (cfr. FI 9 C02).

TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas arriba mencionadas quedaran por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Medellín, para el Proceso Ejecutivo adelantado por WILLIAM ROBINSON HENRIQUEZ ROJAS, bajo el radicado 05001400300420000088700 (cfr. FI 26 y 27 C02). Ofíciase.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac91ad5d5e520282e2daec75bdbca959354ae8bbdff2c4cb40e599e6ac98654e**

Documento generado en 22/11/2022 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>